



ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

Oficio N° 001-AS-2022

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN N° 44-2022

San José, 15 de febrero de 2021

Honorables
Magistrados y Magistradas
Corte Suprema de Justicia

Estimados señores y señoras:

Las personas representantes legales de la Alianza Sindical del Poder Judicial, solicitamos respetuosamente reconsideración de la Resolución de Corte Plena número 44-2022, tomada en la sesión N° 2-2022, celebrada el 17 de enero de 2022 y notificada por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia a las trece horas cuarenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil veintidós y en que por mayoría de diecinueve votos, se acordó: "... 1) Que no existe mérito para hacer un traslado de cargos e iniciar un procedimiento disciplinario, en consecuencia Desestimar y archivar la denuncia planteada a esta Corte Plena por la Alianza Sindical ...".

La denuncia desestimada por mayoría, fue conocida en sesión N° 48-2021 celebrada el 15 de noviembre de 2021, artículo XXII, en que se tuvo además de los oficios 013-AS-2021 y 015-AS-2021 de la Alianza Sindical, la nota del máster máster Carlos Montero Zúñiga, ex integrante del Consejo Superior y oficio suscrito por el máster Froylán Alvarado Zelada, en carácter de Presidente de la Asociación Costarricense de Profesionales en Derecho del Poder Judicial (ACOPRUDEJU) y en esa sesión se tomó el siguiente acuerdo:

"... Por mayoría de once votos, se acordó: 1.) Ordenar el inicio de una investigación preliminar respecto a la denuncia presentada por la Alianza Sindical del Poder Judicial.

***"Alianza Sindical del Poder Judicial
Un bloque unido para su defensa"***



ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

Se recibieron ocho votos por no iniciar una investigación preliminar. 2.) Designar al magistrado Olaso como instructor de las diligencias de investigación preliminar. 3) Sin objeción alguna se dispuso remitir copia de la denuncia de la Alianza Sindical del Poder Judicial a la Fiscalía General de la República, para lo de su cargo”.

Como magistrado instructor se designó al magistrado Olaso, quien el 14 de enero de 2022 presentó el informe que recomendó la desestimación y archivo de la investigación, cuyo fundamento se basó en lo siguiente:

1. En relación con el primer hecho denunciado, si bien se tiene que don Hugo Hernández Alfaro fue electo Integrante Suplente del Consejo Superior, en representación de los trabajadores y las trabajadoras del Poder Judicial, por Corte Plena en la sesión número 043-2015, celebrada el 30 de noviembre de 2015 y, esta designación se dispuso del 1° de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2021, además, se tuvo por acreditado que, el señor Hernández Alfaro ha desempeñado los puestos de Asesor del Consejo Superior, Profesional de Control Interno, Inspector General 1 e Inspector General 2 y que el Consejo Superior en la sesión número 017-2021, celebrada el 2 de marzo de 2021, artículo XX, aprobó nombrarlo en propiedad en la plaza número 350002 (Jefe Administrativo 4 en la Oficina de Control Interno) a partir del 1° de abril de 2021, estima el magistrado instructor que no se incurrió en ninguna violación al ordenamiento jurídico, pues, según indica “... El ordinal 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, invocado por la Alianza Sindical del Poder Judicial, reza: “Los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, propietarios o suplentes en el ejercicio del cargo, no podrán durante su mandato, ser promovidos en ascenso mediante nombramientos que dependan del Consejo” (el resaltado es agregado). A la luz de esta norma, una persona electa como suplente del Consejo Superior no puede ser promovida en ascenso estando en el ejercicio del cargo, es decir, no se le puede aprobar un ascenso mientras se encuentre integrando dicho órgano colegiado, en sustitución del titular, en puestos cuya designación dependa de dicho órgano colegiado. Contrario sensu, la persona electa como suplente del Consejo Superior puede ser promovida en ascenso en una plaza cuya designación dependa de dicho órgano colegiado, siempre y cuando no se encuentre sustituyendo al integrante propietario, es decir, no esté desempeñando el cargo para el cual fue electa ...”.



ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

2. En cuanto al nombramiento en propiedad del señor Hernández Alfaro, señaló el magistrado instructor que, según se extrae de la sesión número 24, celebrada por el Consejo Superior el 14 de marzo de 2017, artículo LVIII, la Oficina de Control Interno, Transparencia y Anticorrupción está subordinada al Consejo Superior y este órgano colegiado en la sesión número 060-2018, celebrada el 5 de julio de 2018, artículo XXXVII, designó al integrante Montero Zúñiga, o a quien lo sustituya, como la persona encargada de autorizar los movimientos de personal de dicha oficina y, según el Anexo 4, aportado con la certificación CER-RS-1431-2021, quien firmó la proposición de nombramiento en propiedad del señor Hernández Alfaro en la plaza 350002 (Jefe Administrativo 4 en la Oficina de Control Interno, Transparencia y Anticorrupción) fue el Máster Carlos Montero Zúñiga, pero, a criterio del magistrado Olaso dicha propuesta se ajusta a lo acordado y no presenta ninguna irregularidad. Sobre este particular, el instructor recuerda que "... las designaciones del personal judicial son propuestas por la persona competente en cada despacho u oficina que conforman este Poder de la República, mas es la Dirección de Gestión Humana la instancia encargada de verificar que la persona designada cumpla con los requisitos exigidos para el puesto, conforme lo ordena el Estatuto de Servicio Judicial ...".
3. El magistrado instructor resta importancia al cuestionamiento de esta Alianza Sindical, respecto de la razón por la cual el integrante Montero Zúñiga no votó en el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión número 017-2021 nombrando al señor Hugo Hernández, porque -desde su perspectiva- su decisión no tuvo incidencia alguna en lo acordado por el órgano colegiado, incluso, el magistrado instructor consideró su inhibitoria, por cuanto se estaba avalando un nombramiento en propiedad que él había aprobado, en el ejercicio de sus facultades.
4. En cuanto al segundo hecho denunciado el magistrado instructor no encontró inconsistencias en los requisitos publicados en la convocatoria interna CV-007-2019 y el concurso CN-08-2021, en síntesis, porque se respetó el Manual Descriptivo de Clases de Puestos para "Profesional de Control Interno".

Consideramos los Secretarios Generales de los sindicatos que conforman la Alianza Sindical que la resolución desestimatoria fundada en el informe de marras soslayó aspectos esenciales de la solicitud de investigación incoada por la Alianza Sindical del Poder Judicial, toda vez que el pivote del planteamiento sindical fue el establecer respecto de los dos hechos denunciados si había visos de tráfico de influencias; recordemos que todo tráfico de influencias por esencia está disfrazado de acto legítimo,

***"Alianza Sindical del Poder Judicial
Un bloque unido para su defensa"***



ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

precisamente por eso se solicitó investigar, no solo constatar que se cumpliera con un procedimiento, con un manual de puestos o con la normativa, porque es evidente desde el principio que no se denunció ilegalidad propiamente dicha, o sea, no se indicó que se vulnerara alguna norma de procedimiento en los nombramientos, más bien, se pidió investigar si en tales nombramientos hubo influencia o un ilegítimo ejercicio de poder en el proceso de designación y nombramiento de las personas indicadas. Por eso, sí es importante determinar la razón de inhibitoria del señor Carlos Montero en el nombramiento de don Hugo Hernández, además, es esencial saber la razón por la que se tornaron más laxos los requisitos para nombrar una plaza en propiedad que plazas interinas en lo que respecta a la convocatoria interna CV-007- 2019 y el concurso CN-08-2021 para el puesto de Profesional de Control Interno (actualmente ocupado por la señora July Andrea Brenes Corella), en el tanto, en la convocatoria interna CV-007-2019 se invitó a las personas interesadas a conformar el registro de elegibles para el cargo de Profesional de Control Interno, contrario a lo que se acostumbra en este tipo de concursos, pues no se indicó la posición de elegibilidad y, el 4 de octubre de 2021 se comunicó el concurso CN-08-2021 para nombrar en propiedad puestos profesionales y coordinadores, entre los cuales se encontraba la plaza número 350001 (Profesional de Control Interno) y en el cartel “no se incluyó el de estar elegible”; no se está reprochando en el documento de cita, que se estén irrespetando los requisitos generales plasmados en un manual de puestos, lo que pasa es que se requiere una explicación del por qué en esta convocatoria en particular, fueron, no solo distintos, sino más laxos, los requisitos para un nombramiento en propiedad que, los establecidos para una designación interina y, quiénes tomaron esta decisión, bajo qué fundamento y, si algún alto funcionario influyó en tal cambio.

Por otra parte, el Magistrado instructor no abordó en detalle lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que literalmente indica:

“...Artículo 75.- Los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial, propietarios o suplentes en el ejercicio del cargo, no podrán, durante su mandato, ser promovidos en ascenso mediante nombramientos que dependan del Consejo.”

Es evidente que el propósito de la legislación es que, durante el tiempo en que las personas propietarias o suplentes del Consejo Superior ocupen esos cargos, no podrán ser promovidas en ascenso en nombramientos que dependan de ese órgano.

Por todo lo anterior, solicitamos la reconsideración de lo resuelto y que se investiguen

***“Alianza Sindical del Poder Judicial
Un bloque unido para su defensa”***



ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

los puntos antes mencionados.

Notificaciones: Por medio de la siguiente dirección electrónica: **sitrajud-oficial@sitrajud.com**

Atentamente,

ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

Jorge Eduardo Cartín Elizondo
Secretario General
Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial
SITRAJUD

María Victoria Salas Ruiz
Secretaria General
Sindicato de la Judicatura
SINDIJUD

Álvaro Rodríguez Zamora
Secretario General
Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística y Afines
ANIC

José David García Retana
Secretario General del Sindicato de Profesionales y Técnicos en Contaduría, Finanzas
y Afines del Poder Judicial
ASPROTECOFI

Hugo Solís Álvarez
Secretario General
Sindicato de la Defensa Pública

***“Alianza Sindical del Poder Judicial
Un bloque unido para su defensa”***



ALIANZA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

SINDEPU

c. archivo

***“Alianza Sindical del Poder Judicial
Un bloque unido para su defensa”***